

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MMA/DM EXPTE. N° MA-641-128/2009

SAN SALVADOR DE JUJUY

VISTO:

El Expediente Nº MA-641-128/2009, caratulado: INSTITUTO COLONIZACION. DE Asunto: REGULARIZACIÓN SOLICITA ADJUDICACIÓN DE TITULO INDIVIDUAL/CONDOMINIO DE TIERRAS FISCALES RURALES PRODUCTORES Y GANADEROS DEL DISTRITO GUAYRAZUL DPTO. COCHINOCA PROV. DE JUJUY SR. PUCA CONCEPCIÓN DNI Nº 7.269.453, y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario Nº 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada.

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por el Sr. Concepción Puca, DNI Nº 7.269.453, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28º, 29° y concordantes del Decreto Nº 2595-E-95.

Que, obra en autos Acta Acuerdo de Amojonamiento, Colindancia Mensura Ocupantes de Tierras Fiscales Rurales en Quebrada y Puna de la Provincia de Jujuy, elaboradas por técnicos de la Unidad Quebrada y Puna del Instituto, procediendo a realizar la mensura de la parcela solicitada, sin observaciones técnicas con relación al estado de ocupación.

Que, a fs. 13 obra copia de Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el № 13706 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 28 de Octubre de 2013, que identifica la Parcela Fiscal Rural Nº 1066, Padrón K-5428.

Que, el Juzgado Administrativo de Minas informa que dentro de la parcela solicitada se ubican los pedimentos mineros individualizados como Expte Nº 275-D-2004, Cateo solicitado por Rio Doce Argentina S.A., trámite que se encuentra desistido, Expte Nº 911-R-2008, Cateo de titularidad de Magma Energía Argentina S.A., el que se encuentra vigente en sus trámites, sin registro y/o concesión, y Expte Nº 912-R-2008, Cateo de titularidad de Magma Energía Argentina S.A., el que se encuentra vigente en sus trámites sin registro y/o concesión.

Que, los derechos mineros que eventualmente pudieran existir dentro de la parcela adjudicada se regirán por el Código de Minería de la Nación Texto Ordenado por Decreto Nacional Nº 456/97 y artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que desde el Programa de Instrumentación de la propiedad Comunitaria Indígena (PRIPCI), se informa que la parcela solicitada no afecta interés de comunidad aborigen alguna (fs. 20)



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/U...2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

- ISPTyV-

Que, a fs. 28/30 se agrega informe elaborado por la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable, que manifiesta que las tierras a adjudicar no se encuentran Glaciares de Escombros inventariados, y que debe tenerse en cuenta la vigencia de la Ley Nacional Nº 26639, Ley Provincial Nº 5467, Ley Provincial Nº 5063 Decretos Reglamentarios N° 5980/2006 y 9067/2007, Decreto N° 676/72, Decreto Provincial N° 4805/96, Resolución N° 53/91 y Leyes N° 3014/73 y 3011/73.

Que, se adjunta en autos, Resolución Nº 44/2016-IJC de fecha 28 de Octubre de 2016, mediante la cual la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización ad Referéndum del Poder Ejecutivo resolvió adjudicar a título gratuito al Sr. Concepción Puca, DNI N° 7.269.453, la Parcela N° 1066, Padrón N° K-5428 con una superficie de 1984 Has 3583,00 m2 ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy

Que, en autos se agrega Dictamen legal elaborado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el cual luego de analizar el caso particular, manifiesta que correspondería se dicte el instrumento de ratificación de la Resolución Nº 44/2016 del Instituto Jujeño de Colonización y se otorgue la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado (fs. 53/53 vta) emite dictamen mediante el cual, expresa que se encuentran cumplimentados los extremos legales para el dictado del Acto administrativo de Adjudicación a Título Gratuito de la Parcela Nº 1066, Padrón K-5428 con una superficie de 1984 hectáreas, 3583,00 m² ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy a favor del Sr. Concepción Puca DNI Nº 7.269.453, criterio que es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado (fs. 53 vta).

Que, la Secretaria de Pueblos Indígenas informa que la parcela pretendida no afecta intereses de la Comunidad Aborigen de Coranzuli ni existe superposición con el territorio comunitario (fs. 55).

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTICULO 1º: Ratifícase la Resolución Nº 44/2016-IJC de fecha 28 de Octubre de 2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Concepción Puca, DNI Nº 7.269.453, la Parcela Nº 1066, Padrón Nº K-5428 con una superficie de 1984 Has 3583,00 m2 ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el Nº 13706 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 28 de Octubre de 2013.

ARTICULO 2º: Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Articulo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

从...3.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

7327

- ISPTyV-

ARTICULO 3º Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional Nº 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio Nº 169 de O.I.T.

ARTICULO 4º: Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos

ARTICULO 5°: Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.

ARTICULO 6°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 5º del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. JORGHAPAUL RIZZOTTI MHISTROTE INFRAESTRUCTURA SERV, PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA EJECONIO STORY

<mark>CEM. CERMINO RUPIN</mark> CONALS COSERMALA